

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 19 de abril de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 2 archivos pdf. con 42 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 108.758 del C. S. J. perteneciente al abogado Luis Herney Monroy Escudero apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. Correo electrónico monroyabogado@hotmail.com, A Despacho. Medellín, 29 de abril de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Margarita María Villada de Gaviria
Demandado	María Margarita Mendoza Cañas y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00143 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se allegará la conciliación como requisito de procedibilidad que establece el numeral 7º del artículo 90 *Ibidem*.

2. Aclarará la pretensión primera de la demanda indicando los motivos por los cuales se solicita la reivindicación del 100% del bien objeto de la demanda en favor de la demandante Gaviria de Gaviria si la misma como se establece en los hechos de la demanda solamente es titular del 50% de dicho inmueble. Ahora bien, si lo que pretende con la misma es la reivindicación de este para la comunidad conformada por ésta y los demás condueños, se adecuarán las pretensiones en ese sentido, complementando los hechos de la demanda y allegando un nuevo poder en ese sentido. (Art. 950 del C.Civil). O si lo que se pretende es la reivindicación del derecho del 50% que tiene la actora en ese bien, se indicarán los linderos individuales de ese derecho como los de mayor extensión del cual hace parte y las áreas de cada uno de ellos, adecuando igualmente los hechos de la demanda, pretensiones y aportando un nuevo poder para el efecto.

Se reconoce personería al doctor Luis Herney Monroy Escudero, para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7590198bac3c35302a125fa91d61dd697027aec9f69c3496e339e86d9373b7c**
Documento generado en 30/04/2021 04:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>